

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con proyectos de Decretos que reforman y adicionan la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69, fracciones V y XVII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones V y XVII, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivos**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de marzo del 2019, fue presentada por la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, la Iniciativa con proyectos de Decretos que reforman y adicionan la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

- La presente reforma integral, establece como principio rector que en ella se privilegiará el manejo integral y sustentable del agua y energía que se utiliza para trasladarla, por encima de un modelo de sobreexplotación.
- Bajo esa tesitura, esta reforma tiene como objetivo establecer mecanismos que garanticen el derecho humano y acceso al agua, de una manera sustentable con lo que se vela con el cuidado de un medio ambiente sano, así como la tutela de la salud de los ciudadanos, el artículo 27, establece la política hídrica del país la cual es de carácter federal, pero la dotación de agua potable ha sido responsabilidad de los gobiernos municipales por disposición del artículo 115. La calidad del servicio varía dependiendo de las capacidades económicas de cada municipio y de su posibilidad de acceso a fuentes cercanas y de calidad.
- Por lo que esta reforma integral establece las reglas para aprovechar el agua de lluvia, reciclar el agua y dar tratamiento, para caminar hacia un balance hídrico y cambiar la actual lógica de sobreexplotación de los recursos naturales e hídricos, a una concurrencia de responsabilidad entre los diversos sectores de la ciudadanía, empresarios y gobierno.
- Mediante la generación de espacios de participación entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, asumiendo que todos somos parte del problema y todos somos parte de la solución, estableciendo de manera normativa por primera vez en nuestro Estado el impulsar la cosecha de agua de lluvia y su tratamiento para uso doméstico y sobre todo para garantizar su abasto en escuelas de educación básica, en periodos de escases contribuyendo así en incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos y la reducción en el consumo de energía de los sistemas de bombeo.

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

- Los problemas que sufre Nayarit en cuanto al acceso del agua en diversas colonias y ciudades de nuestro estado no se debe a una falta real de agua, ya que nuestro Estado es de los más privilegiados del país, uno de los siete de con más agua, cada año, lluvias torrenciales caen sobre nuestra entidad haciendo de las calles caudalosos arroyos, saturando el drenaje, e inundando colonias enteras, fenómeno que para nadie es ajeno, incluso ocasionando grandes pérdidas millonarias por la poca planeación en materia de ingeniería hídrica.
- Enviamos la lluvia al drenaje mientras luego buscamos traer agua del subsuelo mediante bombeo que genera emisiones de carbono por las grandes cantidades de energía que se usan, lo que resulta ser cada vez más caro, por las implicaciones de los costos de energía, equipos de bombeo y capital humano para dar mantenimiento a los mismos, sin contar con los imprevistos como lo son las fugas de agua, desperfectos mecánicos y cortes de energía.
- Si logramos aprovechar y cuidar el agua de forma integral, podremos vivir con la lluvia que cae sobre el Estado, en vez de inundarnos con ella. Parte de la solución involucra abastecernos de agua limpia y renovable captando la lluvia en las viviendas de la ciudad.
- Esto se puede hacer mediante la captación de la precipitación pluvial para usarse en la vida diaria e incluso mediante tratamiento para consumo humano, a este proceso se le conoce mundialmente como "Cosechar Agua", los principales beneficios de esto son:
 - 1) Fuente renovable de agua limpia

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

- Cada metro cuadrado de techo puede captar alrededor de 65 litros de agua.
 - Los hogares beneficiados pueden contar con una disponibilidad inmediata de por lo menos 400 litros diarios de agua durante los cinco meses de duración de la temporada de lluvia en Nayarit.
- 2) Capaz de abastecer a las zonas altas y marginadas donde el abasto de agua actualmente es precario y costoso.
 - 3) Promueve una cultura de cuidado y armonía con el agua.
 - Cuando una familia capta el agua de lluvia, adquiere una relación directa con el ciclo del agua.
 - 4) Permite la recuperación del sistema de agua de la ciudad.
 - Descentraliza el abasto de agua, cuestión que permite un menor nivel de dependencia y de desamparo cuando hay fallas en la red.
 - 5) Una vez instalados, los sistemas dan agua año tras año a muy bajo costo.
 - 6) El agua de lluvia no requiere ser transportada a la ciudad y a las casas artificialmente, por lo que se ahorran emisiones y energía.
 - 7) Evita que el agua pase al drenaje durante los aguaceros, por lo que reduce saturación e Inundaciones.
- La Cosecha de agua basada en captar agua de lluvia, almacenarla y después reutilizarla para beber, regar áreas verdes y recargar pozos y acuíferos, es

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

una de las tecnologías más antiguas del mundo. Diversas civilizaciones en Asia, Europa, África y América la han utilizado.

- Existen dos grandes formas de captación del agua de lluvia. Una es captando agua de lluvia mediante techos y la otra es la construcción de obras de mayor escala como reservorios, lagunas o presas para captar y almacenar el agua que escurre por las laderas o microcuencas hidrológicas, si bien requieren una inversión, esta se recupera entre uno y dos años.
- Los sistemas de captación del agua pluvial en techos de casas, también conocida como sistemas SCAPT (Sistema de Captación de Agua Pluvial en Techos), son sistemas de cosecha a pequeña escala, como una fuente alterna de abastecimiento, conducida mediante canales y tubos, guiados hacia una pileta o tanque de almacenamiento. En ellos la capacidad de almacenamiento varía de acuerdo al área de captación y el tamaño del recipiente, que puede oscilar desde barriles de unos cuantos cientos de litros hasta cisternas de 20 m³ de capacidad.
- A diferencia de otras entidades, Nayarit cuenta con ventajas naturales para el desarrollo y crecimiento sustentable, esto gracias a su clima ya que el 91.5% del estado presenta clima cálido subhúmedo, el 6% templado subhúmedo presente en las sierras, el 2% seco y semiseco hacia el sur y sureste del estado y el restante 0.5% es cálido húmedo.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

- La protección al medio ambiente, se ha convertido en un eje fundamental en las administraciones gubernamentales tanto a nivel nacional como internacional.
- Los órdenes de gobierno, deben implementar mecanismos tendientes a garantizar un medio ambiente pleno para los ciudadanos, atendiendo el contexto social y las posibilidades administrativas dentro del ejercicio de sus funciones.
- Por lo que esta reforma se considera integral, ya que establece reglas para aprovechar el agua de lluvia, mediante su reciclaje y tratamiento; lo que se busca con ello no es precisamente que el ciudadano tenga más agua en esa temporada de lluvias, sino que pueda prescindirse en mayor medida del agua potable para que los mantos acuíferos tengan la oportunidad de renovarse con la consecuente mayor
- Enviamos la lluvia al drenaje mientras luego buscamos traer agua del subsuelo mediante bombeo que genera emisiones de carbono por las grandes cantidades de energía que se usan, lo que resulta ser cada vez más caro, por las implicaciones de los costos de energía, equipos de bombeo y capital humano para dar mantenimiento a los mismos, sin contar con los imprevistos como lo son las fugas de agua, desperfectos mecánicos y cortes de energía.
- Integralmente, en la iniciativa se establecen las reglas para aprovechar el agua de lluvia, reciclar el agua y dar tratamiento, para caminar hacia un balance hídrico y cambiar la actual lógica de sobreexplotación de los recursos naturales e hídricos, a una concurrencia de responsabilidad entre los diversos sectores de la ciudadanía, empresarios y gobierno.

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

Reforma a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente

Se considera imprescindible establecer en la Ley de Equilibrio Ecológico el tema de la captación o cosecha de lluvia, en virtud de que dicha ley como su denominación lo indica tiene como objetivo principal mejorar el patrimonio natural y la calidad de vida de los habitantes de nuestro Estado propiciando el desarrollo sustentable de los recursos naturales. De ahí que la iniciativa plantea las siguientes propuestas:

- Incorporar en el glosario de términos el concepto de COSECHA DE AGUA, con su inherente significado.
- Establecer dentro de la competencia del Gobierno del Estado, la regulación e implementación de políticas públicas en materia de cosecha de agua.
- Incluir dentro de las facultades que corresponden a los municipios, el fomento y creación de políticas en materia de cosecha de agua.
- Prever dentro de las actividades consideradas prioritarias para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales que al efecto se establezcan en las leyes tributarias; lo anterior para efecto de incentivar la implementación del sistema de cosecha de agua por parte de los habitantes, sector privado y social.
- Incorporar la obligatoriedad a cargo de la administración pública estatal y los municipios según su competencia, para que los nuevos desarrollos inmobiliarios incluyan la instalación de sistemas de cosecha de agua.

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

- Incorpora dentro del catálogo de programas y acciones que financie el Gobierno del Estado; los sistemas de cosecha de agua.
- Establece como disposición transitoria, el plazo de 180 días naturales para la formulación e integración de los programas de capacitación y apoyo en materia de cosecha de agua.

Para mayor ilustración, nos permitimos ilustrar y referir las reformas y adiciones que propone la Dip. Aldaco a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: si bien la iniciadora propone la adición de una fracción como LXXXII por cuestión de técnica legislativa a dicha inclusión debe asignársele la fracción XV bis, respetando el orden alfabético del glosario de términos; re0formar la fracción VIII del artículo 4, la fracción VIII del artículo 5, la fracción II del artículo 31; la fracción VIII del artículo 33 y la fracción II del artículo 36.

LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:	...
No existe	LXXXII. Cosecha de Agua. - La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, pueblos y de las y los habitantes del Estado de Nayarit, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Estado;
Artículo 4.- Es competencia del Gobierno del Estado:	...
VIII.- Regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de aguas de competencia estatal en congruencia con las disposiciones legales vigentes en la materia;	VIII.- Regular el aprovechamiento racional <u>de aguas de competencia estatal mediante la implementación de políticas públicas en materia de cosecha de agua</u> , prevenir y controlar la contaminación en congruencia

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	con las disposiciones legales vigentes en la materia;
Artículo 5.- Corresponde a los Municipios de la Entidad:	...
VIII.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;	VIII.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como incentivar el uso sustentable de las mismas mediante el fomento y creación de políticas en materia de cosecha de agua;
Artículo 31.- Se considerarán prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la ley respectiva, las actividades relacionadas con:
II.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;	II.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua e implementación de sistemas de cosecha de agua por parte de los habitantes, sector privado, social.
Artículo 33.- Para la regulación de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios considerarán los siguientes criterios:	...
VIII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento , considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.	VIII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, siendo obligatorio que en los nuevos desarrollos se instalen sistemas de cosecha de agua , considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.
Artículo 36.- Los programas y acciones de vivienda que ejecute o financie el Gobierno del Estado, promoverán:	...
II.- El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, así como de captación, almacenamiento y utilización de aguas pluviales;	II.- El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, así como de cosecha de agua;

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

Reforma a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit

- En materia tributaria, los incentivos fiscales representan una serie de beneficios en el cumplimiento del pago de contribuciones, atendiendo la política fiscal determinada por la administración en ejercicio de las funciones públicas.
- Luego entonces, la potestad tributaria de la Federación, Estados y Municipios, no debe centrarse solamente a la recaudación para la solventación del gasto público, sino que, pueden aplicarse instrumentos que coadyuven en la política financiera, económica, social y ambiental, procurando incentivar actividades en beneficio de la generalidad, por lo que, es necesario fomentar los fines extrafiscales, como le propuesto en la iniciativa en estudio.¹
- Así, los instrumentos tributarios para la protección del medio ambiente son una necesidad para los Estados, con el objetivo de fomentar que el sector público y privado, participen e inviertan en tecnologías que mejoren el medio ambiente.²
- En el caso bajo estudio, se presenta la propuesta para considerar beneficios fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable, esto es, que se acredite que los métodos constructivos disminuyeron el impacto negativo sobre la naturaleza y la vida humana.

¹ Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/389/389549.pdf>

² Consultable en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/11437/incentivos-fiscales-para-el-uso-de-energias-renovables-caso-de-desalacion-de-agua-de-mar-y-agua-salobre.pdf?sequence=13&isAllowed=y>

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

- Particularmente, la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, presente una iniciativa que tiene por objeto reformar diversos ordenamientos jurídicos en el Estado, con la finalidad de implementar el sistema de captación de agua pluvial, donde los principales beneficios son:
 - Fuente renovable de agua limpia.
 - Capacidad de abastecer a las zonas altas y marginadas.
 - Promover la cultura de cuidado y armonía de agua en la ciudad.
 - Recuperación del sistema de agua de la ciudad.
 - Previene que el agua pase al drenaje, por lo que reduce las inundaciones en las vías.
- Luego entonces, la iniciativa tiene por objetivo adicionar un párrafo a los artículos 35 y 61 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
<p>ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes y responsables solidarios del pago de este impuesto, según sea el caso tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I). Presentar avisos, documentos, declaraciones que señalen la Ley de Catastro, así como las que le soliciten las autoridades fiscales para la determinación del impuesto.</p> <p>II). Pagar el impuesto a su cargo en la oficina recaudadora que corresponda a la ubicación de los predios por bimestres, durante los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

<p>El pago podrá hacerse por anualidad, con una bonificación del cinco por ciento, para lo cual los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Tesorería Municipal en un plazo que terminará el 31 de enero de cada año, en este caso el pago se hará a más tardar el último día hábil del mes de febrero.</p> <p>El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que debe hacer la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.</p> <p>No obstante lo anterior, el pago de las cuotas mínimas que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios se hará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año, sin bonificación alguna.</p> <p>II. Derogada</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los contribuyentes que cuenten con predio con certificado de edificio sustentable conforme a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, les será otorgado durante un ejercicio fiscal, una bonificación del quince por ciento, para lo cual los interesados deberán solicitar este derecho ante la Tesorería Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 61 A.- Están obligados al pago de los derechos previstos en este capítulo, las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los siguientes servicios:</p> <p>I. Suministro de agua potable;</p> <p>II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales</p>	<p>ARTÍCULO 61 A.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;	
III. Drenaje y alcantarillado;	...
IV. Autorización de derivaciones;	...
V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;	...
VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;	...
VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico;	...
VIII. Instalación y/o reparación de aparatos medidores de consumo de agua;	...
IX. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios;	...
X. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable; XI. Conexión de agua y drenaje, y	...
XII. Otros conceptos que expresamente se consideren procedentes en la Ley de Ingresos del Municipio a propuesta del Ayuntamiento.	...
La junta de gobierno del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en este capítulo, podrá acordar la realización de programas de estímulos por pagos anticipados y de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales,	...

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

<p>mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.</p>	<p>...</p> <p>Las personas que cuenten con predio con certificado de edificio sustentable, en términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, se les otorgará por este, un descuento del cincuenta por ciento, en pago de derechos del presente artículo, siempre que el inmueble no esté obligado a contar con el citado certificado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.</p>
---	---

- Del cuadro que antecede, se identifica la sustancia de la reforma normativa planteada, la cual, consiste en otorgar un beneficio en el pago de derechos en favor de los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en término de la legislación en la materia.
- Para estas Comisiones, resulta necesario señalar, que si bien, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el elemento de generalidad tributaria, por medio del cual se establece que todos los mexicanos nos encontramos obligados a contribuir con el gasto, lo cierto es, que con estos beneficios fiscales no se generan discriminaciones o desigualdades, en virtud de que la legislación así como

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

distintas interpretaciones jurisprudenciales, han reconocido la posibilidad de construir supuestos jurídicos de excepción al cumplimiento de las obligaciones tributarias, siempre que se construyan mecanismos legales específicos y razonables, como lo es el caso que nos atiende, pues inclusive encuentra justificación en los fines extrafiscales que persigue al enfocarse en la protección del medio ambiente mediante la captación pluvial del agua.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 4, la fracción VIII del artículo 5, la fracción II del artículo 31, la fracción VIII del artículo 33 y la fracción II del artículo 36; y se adiciona la fracción XV bis en el artículo 3 todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; para quedar como a continuación se indica:

Artículo 3.- ...

I a la XV.- ...

XV bis.- Cosecha de Agua.- La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, pueblos y de las y los habitantes del Estado de Nayarit, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Estado;

XVI a la LXXXI.- ...

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

Artículo 4.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Regular el aprovechamiento racional de aguas de competencia estatal mediante la implementación de políticas públicas en materia de cosecha de agua, prevenir y controlar la contaminación en congruencia con las disposiciones legales vigentes en la materia;

IX a la XXIII.- ...

Artículo 5.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como incentivar el uso sustentable de las mismas mediante el fomento y creación de políticas en materia de cosecha de agua;

IX a la XVIII.- ...

Artículo 31.- ...

I.- ...

II.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua e **implementación de sistemas de cosecha de agua por parte de los habitantes, sector privado, social;**

III a la V.- ...

Artículo 33.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, **siendo obligatorio que en los nuevos**

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

desarrollos se instalen sistemas de cosecha de agua, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

Artículo 36.- ...

I.- ...

II.- El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, así como de **cosecha de agua**;

III.- a la VII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para formular e integrar los programas de capacitación y apoyo en materia de cosecha de agua.

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción I del artículo 4, fracciones IV y V del artículo 6, fracciones XXVI y XXVII del artículo 22 y se **adicionan** la fracción VI al artículo 2, 4 Bis, 4 Ter, 4 Quáter, fracciones VI y VII al artículo 6, fracción XXVIII al artículo 22 y el Capítulo V artículos 113 Bis, 113 Ter, 113 Quater al Título Cuarto; todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- a la V. ...

VI. Promover, organizar e incentivar la recolección de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades, urbanas, comerciales, industriales priorizando las de uso doméstico de cualquier otro uso en el Estado, a esta actividad se le denominará cosecha de agua.

Artículo 4º.- ...

I.- La propuesta, formulación, ejecución y promoción de las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico en el Estado, **privilegiando la sustentabilidad;**

II.- a la XII.- ...

Artículo 4 Bis. - Con base en el principio de que el agua de lluvia, granizo o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Estado, esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado los derechos a:

I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;

II. Ser reconocidos como Cosechador de agua Individual o colectivo de agua de lluvia del Estado de Nayarit, y ser inscritos en el padrón de cosechadores de agua de lluvia del estado;

III. Obtener los incentivos fiscales, programas generales y, en su caso, de los subprogramas, que se creen en apoyo a la cosecha de agua;

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Estado en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y

V. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua del Estado.

Artículo 4 Ter.- El Estado y Municipios deberán promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Estado de Nayarit, en congruencia con lo establecido en esta Ley y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales:

I. Establecer los principios para garantizar la participación consiente de los sectores público, privado, social y los habitantes de Estado, en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio del Estado;

II. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del suelo de conservación del Estado de Nayarit; y

III. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Estado sobre la urgente necesidad de construir una cultura del agua para garantizar el equilibrio ambiental del Estado y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

Artículo 4 Quáter. - Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Estado de Nayarit son:

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación, actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial;

III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un subprograma de cosecha de agua de lluvia de la administración pública estatal: central, desconcentrada y paraestatal, que incentive las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Estado.

IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población del Estado de Nayarit, con las siguientes estrategias:

a) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en los ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos rurales del Estado;

b) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en los hogares de las y los habitantes del Estado;

c) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas del estado, y

d) Subprograma de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Estado.

V. Introducir en todas las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Estado como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reúso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

Artículo 6o.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación, conservación y mantenimiento;

V.- Verificar y expedir el certificado de edificio sustentable en materia de agua, a los inmuebles que cuenten con instalaciones de cosecha de agua;

VI.-Elaborar un padrón de inmuebles que cuenten con sistema de cosecha de agua, con la finalidad de que los mismos se acrediten para los beneficios fiscales y de los programas.

VII. Las demás que le otorguen la presente ley u otras disposiciones legales.

...

Artículo 22.- ...

Fracciones I a XXV...

XXVI. Reparar o rehabilitar de manera inmediata todo tipo de desperfecto ocasionado por la atención a alguna fuga de agua, ampliación de red, rehabilitaciones a la red de drenaje o cualquier tipo de obra llevada a cabo por el organismo operador, una vez que se concluya con las reparaciones.

En todo tipo de rehabilitación o atención de desperfectos se atenderán las medidas de protección civil de manera obligatoria;

XXVII. Expedir la certificación de edificación sustentable, y

XXVIII. Las demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

TITULO CUARTO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

Capítulo V

DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA

Artículo 113 Bis.- Para las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, fraccionamientos, obras públicas y viviendas construidas por las dependencias de gobierno en el Estado de Nayarit será obligatorio, realizar las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable.

Artículo 113 Ter.- Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma, obtendrán la certificación de edificación sustentable,

Artículo 113 Quáter.- Los Municipios, a través de su Organismo Operador Municipal, expedirán la certificación de edificación sustentable, previa revisión a las instalaciones en la que se evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo y los municipios formularán e integrarán los programas de capacitación y apoyo en materia de cosecha de agua, y realizarán las adecuaciones reglamentarias necesarias.

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

Proyecto de Decreto que Adiciona la Ley de Hacienda Municipal Del Estado De Nayarit

ÚNICO.- Se **adiciona** un último párrafo a la fracción II del artículo 34 y al artículo 61 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

- I.- ...
- II.- ...
- ...
- ...
- ...

Los contribuyentes que cuenten con predio con certificado de edificio sustentable conforme a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, les será otorgado durante un ejercicio fiscal, una bonificación del quince por ciento, para lo cual los interesados deberán solicitar este derecho ante la Tesorería Municipal.

...

Artículo 61 A.- ...

- I. a la XII. ...
- ...
- ...

Las personas que cuenten con predio con certificado de edificio sustentable, en términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, se les otorgará por este, un descuento del cincuenta por ciento, en pago de derechos del presente artículo, siempre que el inmueble no esté obligado a contar con el citado certificado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyectos de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de captación de agua por precipitación pluvial.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal			